



**Protocolo de Actuación sobre
Identidad de Género
2022**

I.- INTRODUCCIÓN

El debate social relativo al respeto y derechos de las personas respecto de la identidad de género que ha observado nuestra sociedad en las últimas décadas, sin lugar a dudas ha ampliado la mirada del quehacer educativo respecto de la inclusión en el sistema de niños, niñas y jóvenes que han nacido con un género determinado y que con el correr de su vida manifiestan incomodidad con el asignado al nacer. Investigaciones han determinado que la identidad se configura a través de la reflexión y determinación íntima del propio género, incluyendo el descubrimiento y aceptación del propio cuerpo y su sexualidad, así como de la vivencia del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otras pautas sociales de comportamiento que decantan finalmente en la identificación y socialización en uno u otro género.

Estudios del ámbito psicológico indican que la identidad sexual o de género se construye a lo largo de la vida, configurándose su propia autoimagen y la percepción que aportan las personas del entorno y puede ser establecida en la primera infancia. Sin embargo, en algunos casos puede darse que en esta etapa no exista concordancia entre la identidad de género y el sexo asignado al nacer, lo que se conoce como transexualidad o identidad transgénero. Esta circunstancia puede vivirse con normalidad, de un modo no traumático o por el contrario llegar a producir incomodidad permanente y constante rechazo del propio cuerpo, lo que pudiera derivarse en disforia de género.

La realidad de las personas transexuales forma parte de la diversidad del ser humano, aunque no siempre es visibilizada, comprendida, valorada e integrada con normalidad a nivel social, debido a la configuraciones morales, valóricas, religiosas y socioculturales que en gran medida obstaculizan y determinan finalmente, un sistema de creencias profundamente sexistas y transfóbicas. La educación afectivo-sexual y de género debería integrar esa diversidad, configurándose como un recurso transformador e imprescindible en la transmisión de los valores de igualdad, pluralidad, diversidad y respeto.

Niños y niñas que a temprana edad manifiestan disconformidad con su identidad de género, generalmente se sitúan en una condición especial de vulnerabilidad y ello en determinados casos provoca problemas de integración o de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en deserción o fracaso escolar, con el consiguiente riesgo personal y profesional. Es por ello que resulta de vital importancia generar y desarrollar actuaciones que permitan a transexuales y la comunidad educativa atender acciones de convivencia adecuadas a la realidad y a sus particularidades, que incluyan a grupos familiares y entornos sociales, para colaborar en el logro de su plena integración social y evitar posibles situaciones de rechazo, discriminación o transfobia.

Por todo ello, nuestro colegio aborda estas situaciones proporcionando información y formación a la comunidad educativa y favoreciendo el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a las diferencias y en la tolerancia a la diversidad sexual en la convivencia cotidiana.

II.- OBJETO

El presente protocolo de actuación tiene como objeto establecer orientaciones y pautas de intervención para la adecuada atención educativa de alumnas y alumnos menores y mayores de edad no conformes con su identidad de género, garantizando el libre desarrollo de su personalidad y la no discriminación por motivos de identidad, como asimismo facilitando procesos de inclusión, protección, sensibilización, acompañamiento y asesoramiento al alumnado, a sus familias y al profesorado.

Asimismo, establecer actuaciones para prevenir, detectar y evitar situaciones de transfobia, exclusión, acoso escolar o violencia de género, ejercidas sobre el alumnado no conforme con su identidad de género, incluyendo la coordinación institucional, que permitan identificar sus necesidades y adoptar, en su caso, las medidas educativas adecuadas.

III.- DEFINICIONES:

El Ministerio de Educación oficialmente adopta las siguientes definiciones, a las que como colegio nos adherimos:

- a) **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Es la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Se refiere a la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.
- e) **LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- f) **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- g) **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- h) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- i) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- j) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

IV.- PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) define género como *“los atributos sociales y las oportunidades asociadas con el ser femenino y masculino y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños, como también entre las mujeres y entre los hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones están construidas socialmente, son aprendidas a través de procesos de socialización, y varían según el contexto social y temporal. El género determina lo que puede esperarse, lo que es permitido y valorado en una mujer o un hombre en un contexto dado”*

(“Enfoque de Género en el espacio Educativo” – Mineduc – pág. 11)

El artículo 3° del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), se establece que el *sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.*

(Circular N° 0812, diciembre 2021 - Superintendencia de Educación – “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación.”)

Es por ello que las presentes orientaciones se basan en lineamientos consagrados en convenciones y tratados internacionales a los que nuestro país se ha adscrito. En consecuencia y a objeto de proteger el ejercicio de los derechos de identidad de género de niñas, niños y jóvenes, el sistema se inspira en los siguientes principios:

- a) **Dignidad del Ser Humano:** La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, como elemento base de los derechos fundamentales. En este sentido, tanto las acciones como declaraciones y disposiciones que pretendan regular dichas acciones, deben observar y resguardar este principio para el beneficio de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 3° de la Convención sobre Derechos del Niño, todo niño o niña tiene *“... el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada”*.

Debido a lo anterior, el objeto de este principio es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención a los niños y niñas, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Es un concepto flexible y adaptable a la particular realidad de cada niña o niño, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa, debe realizarse caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, identidad de género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros.

- c) **No Discriminación Arbitraria:** De acuerdo a derechos garantizados a toda persona por la normativa constitucional vigente, encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley por lo cual en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, por lo que la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

Asimismo, la normativa impone al estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades educativas derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.

De este modo, el ordenamiento jurídico consagra el derecho de las niñas, niños y estudiantes, en general a no ser discriminados arbitrariamente, por lo que es de vital importancia que los establecimientos educacionales resguarden estos principios en sus Proyectos educativos y reglamentos internos, de acuerdo a la política de convivencia escolar. Por tanto, las orientaciones ministeriales aseguran garantías básicas a las que deben acogerse los establecimientos educacionales, sin perjuicio que los propios establecimientos puedan sumar medidas siempre y cuando no vayan en contra de principios esenciales.

- d) **Principio de Integración e Inclusión:** Según la normativa vigente, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan al aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

- e) **Principios relativos al derecho a la identidad de género:** Además de los principios mencionados, la Ley N°21.120 reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la Identidad de Género:

- **Principio de la no Patologización:** Derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- **Principio de la Confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.
- **Principio de la Dignidad en el Trato:** Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- **Principio de la Autonomía Progresiva:** Todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

V.- GARANTÍAS ASOCIADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Todas las niñas, niños y adolescentes, independientes de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna. A pesar de ello, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de sus derechos contemplados en los diversos estamentos e instrumentos jurídicos:

- a) **Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género:** Toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual. Así mismo, a ser reconocida e individualizada por su identidad y expresión de género, en los instrumentos públicos y privados que lo identifiquen. Lo mismo respecto de imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento en que figure su identidad.
- b) **Derecho al libre desarrollo de la persona.** La normativa reconoce el derecho a desarrollarse plenamente, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.
- c) **Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales,** a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- d) **Derecho a permanecer en el sistema educacional formal,** a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- e) **Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral,** atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) **Derecho a participar,** a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) **Derecho a recibir una atención adecuada,** oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) **Derecho a no ser discriminados/as** arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educativa.
- i) **Derecho a que se respete su integridad física,** psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) **Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo,** con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

VI.- OBLIGACIONES DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Los establecimientos educacionales deben fomentar la generación de climas de buena convivencia escolar y la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, lo que se traduce en una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, facilitando el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes.

Así mismo, todos los integrantes de la comunidad educativa deben propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar, bajo la necesidad de mantener relaciones de respeto mutuo, tolerancia, en que se respete la integridad física y psíquica, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o que impliquen un maltrato en cualquiera de sus formas.

En este sentido, es fundamental que la comunidad educativa asuma la obligación de respetar y promover los derechos que asisten a todos los niños, niñas y estudiantes, sin distinción. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en tanto representan aspectos mínimos de protección y respeto que son inherentes a todas las personas que componen una sociedad democrática.

De la misma manera, los sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto, velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1.- El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de las niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

2.- Deben solicitar entrevista o reunión formal con el Director/a del Colegio, quién debe dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. En “Ficha de Entrevista” especificar fecha de solicitud para registro.

3.- En dicha reunión deben quedar registrados en “Ficha de Entrevista” mencionada, los acuerdos alcanzados, medidas a adoptar y coordinación de plazos para implementación y seguimiento, con firmas y copias de todas las partes.

4.- El colegio deberá adoptar las medidas básicas expresadas en el presente protocolo, no obstante, se pueden acordar algunas otras dependiendo del caso particular.

5.- La adopción de toda medida, debe contar con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo mencionado.

6.- Autoridades y adultos de la comunidad educativa deben velar por el respeto del derecho de privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género, como asimismo es responsabilidad del colegio mantener a resguardo la confidencialidad de las informaciones que se deriven de entrevistas y reuniones personales.

V.- MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO.

- a. **Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia:** El colegio velará por un diálogo permanente y fluido entre el profesor/a jefe, alumno/a y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo, eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando en programas de acompañamiento profesional, según normativa vigente las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

- b. **Orientación a la comunidad educativa:** Autoridades educativas se comprometen a promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de estudiantes trans.
- c. **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio oficial de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento adoptarán medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes.

Esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del/a estudiante.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, mencionarán siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- d. **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice cambio de identidad oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento agregará en el libro de clases el nombre social del o la estudiante, para facilitar su integración y su uso cotidiano,

sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado en cualquier tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados, etc.

- e. **Presentación personal:** El o la estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.
- f. **Utilización de servicios higiénicos:** De acuerdo a las necesidades propias del proceso que la alumna/o esté viviendo, el establecimiento pone a disposición el baño de profesores ubicado en el 2do piso, definido como “baño inclusivo” para el libre uso de la alumna/o.
- g. **Otros a definir:**